

ASOCIACIÓN CIVIL POR LA RESPONSABILIDAD SOCIAL AMARTYA

ESTATUTO

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

Artículo 1°. Con la denominación de **Asociación Civil por la Responsabilidad Social Amartya** (en adelante "Amartya"), se constituye el día 14 de septiembre de 2005, una entidad de carácter civil, sin fines de lucro, cuyo domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer filiales y delegaciones en cualquier punto de la República Argentina y en el extranjero.

Artículo 2°. El objeto social de Amartya consiste en promover y gestionar la responsabilidad social y la sustentabilidad como valores esenciales para optimizar las prácticas de negocios del sector privado, influenciar las políticas públicas del gobierno y multiplicar el compromiso social de la comunidad. Para tal fin, Amartya se dedica a la investigación social y lleva adelante proyectos sociales que fomentan el desarrollo sustentable de los sectores más necesitados de la sociedad. Amartya brindará los recursos, la información, la educación y el asesoramiento necesario para que estos sectores puedan integrarse activamente a la economía y la sociedad. Amartya promueve el espíritu solidario, el voluntariado, la producción responsable, la inclusión social, el consumo responsable en la sociedad y la cooperación entre el sector privado, el sector público, y la sociedad civil, a fin de crear y compartir nuevas ideas, visiones, iniciativas y prácticas. Amartya brindará la oportunidad de trabajar y colaborar con la misma a todo aquél que quiera ayudar a mejorar la situación de los sectores necesitados, desarrollándose al mismo tiempo en el campo de su interés. Finalmente, para alcanzar su propósito, y teniendo en cuenta su calidad de bien público y sin fines de lucro, Amartya podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades: (i) proyectos de investigación en temas vinculados al desarrollo sustentable; (ii) promover, auspiciar, organizar y desarrollar programas educativos, cursos de capacitación, eventos, congresos, ferias, jornadas, foros, seminarios, talleres, convenciones y conferencias sobre temas relacionados con su objetivo; (iii) producir, editar, imprimir y distribuir material pedagógico en general, y libros, revistas, folletos o comunicaciones gráficas o audiovisuales relacionadas con su propósito; (iv) llevar adelante todas las acciones y/o procedimientos necesarios para desarrollar estrategias integrales de responsabilidad social para organizaciones de todo tipo; y (v) Diseñar, gestionar y gerenciar proyectos sociales que impliquen la articulación de distintos sectores o actores sociales.

TITULO II

CAPACIDAD. PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 3°. La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá operar con los Bancos Nación, Hipotecario Nacional, Ciudad de Buenos Aires, y de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias privadas, oficiales y/o mixtas.

Artículo 4°. El patrimonio se encuentra compuesto por:

- a) los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título;
- b) las cuotas que abonen sus asociados;
- c) las donaciones, herencias, legados y subvenciones;
- d) el producido por cualquier otra entrada de origen lícito y de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución.

TITULO III

CATEGORIA DE ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION. OBLIGACIONES Y DERECHOS. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 5°. Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) fundadores: son los socios activos que hayan firmado el acta constitutiva.
- b) activos: los que sean mayores de veintiún (21) años y estén de acuerdo con las actividades y los objetivos de la institución, aceptando sus estatutos y finalidades, soliciten su afiliación a la entidad y sean presentados por dos (2) socios fundadores o dos (2) socios activos con por lo menos tres (3) años de antigüedad en dicha categoría. La comisión directiva podrá aceptar al candidato, quien se deberá comprometer en tal caso a cumplir con las obligaciones emergentes de estos estatutos respecto de su condición de asociado.
- d) honorarios: las personas de destacada actuación en el campo de la educación, la ciencia y la cultura, cuyos méritos sean reconocidos por esta institución. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Serán designados por la comisión directiva o a propuesta del treinta por ciento (30%) de los socios activos, ad referendum de la aprobación de la asamblea.
- e) benefactores: los que aporten a la institución la contribución anual que establezca periódicamente la asamblea de la entidad para esta categoría de asociados.

Los socios honorarios y benefactores podrán revistar como socios activos, si reuniesen los requisitos exigidos y cumpliesen con las obligaciones inherentes a esta última categoría y fuesen aceptados por la comisión directiva.

Artículo 6°. Los asociados activos y benefactores estarán obligados a pagar la cuota social ordinaria y las contribuciones extraordinarias que establezca la asamblea de asociados.

Artículo 7°. El asociado que se atrase en el pago de tres (3) cuotas sociales será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con la tesorería de la entidad. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la comisión directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

Artículo 8°. Los asociados activos tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Abonar las cuotas sociales;

- b) Cumplir las demás obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de asamblea y de comisión directiva.
- c) Voz y voto en las asambleas y elegir y ser elegidos para integrar los órganos sociales. Esto último con la condición de una antigüedad mínima de un (1) año en la categoría de activo.

Artículo 9°. Los asociados benefactores tendrán las mismas obligaciones y derechos que los activos, salvo el derecho de votar y ocupar cargos directivos en la entidad.

Artículo 10°. El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para socio o por fallecimiento, renuncia, cesantía o exclusión.

Artículo 11°. La comisión directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación: b) suspensión por un plazo no mayor a tres (3) años: c) expulsión, las cuales se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearen los hechos incriminados.

Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran en los incisos que continúan:

- a) incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y comisión directiva:
- b) inconducta notoria:
- c) hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 12°. Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la comisión directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el asociado afectado podrá interponer dentro del término de quince (15) días de ser notificado de la resolución de la comisión directiva el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre.

TITULO IV

AUTORIDADES DE LA ASOCIACION

Artículo 13°. De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las autoridades de la asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales: a) **asamblea de asociados**; b) **comisión directiva** c) **comisión revisora de cuentas** d) **Comité ejecutivo**

COMISION DIRECTIVA. COMISION REVISORA DE CUENTAS.

**ATRIBUCIONES Y DEBERES. MODO DE ELECCION.
DISPOSICIONES COMUNES PARA AMBOS ORGANOS SOCIALES.**

Artículo 14°. La comisión directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la asociación. La misma estará compuesta por miembros titulares quienes desempeñarán los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y de uno (1) a Quince (15) vocales titulares. Habrá también de uno (1) a seis (6) vocales suplentes. El mandato de los mismos durará dos (2) años.

La comisión directiva se renovará totalmente cada dos (2) años.

Los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 15°. La comisión revisora de cuentas se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con uno (1) a tres (3) miembros titulares. Tendrá de uno (1) a tres (3) miembros suplentes. El mandato de los mismos será de dos (2) años.

Artículo 16°. Para formar parte de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas, titulares y suplentes, se requiere ser mayor de edad, pertenecer a la categoría de asociado activo y tener un (1) año de antigüedad en dicha categoría.

Artículo 17°. Los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas serán elegidos en la asamblea general ordinaria por simple mayoría de votos.

Artículo 18°. El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado por la asamblea de asociados en cualquier momento, y no le será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter.

Artículo 19°. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el vocal que designe la misma comisión directiva. Estos reemplazos se harán por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido.

Artículo 20°. La comisión directiva podrá delegar funciones de administración y gobierno a favor de un comité ejecutivo integrado por miembros de la propia comisión directiva que ejercerá sus funciones entre los períodos de reunión de la comisión directiva. Igualmente la comisión directiva podrá delegar funciones ejecutivas en una o más personas, sean éstas miembros o no de la comisión directiva.

Artículo 21°. La comisión directiva se reunirá una vez cada tres (3) meses en el día y hora que se determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el presidente o por la comisión revisora de cuentas o por el comité ejecutivo, o cuando lo pidan tres (3) miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince (15) días. La citación se efectuará por intermedio de circulares y con cinco (5) días de

anticipación. La citación podrá efectuarse por otros medios siempre y cuando se garantice la notificación certera de todos sus miembros. Las reuniones de la comisión directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse.

Artículo 22°. Son atribuciones y deberes de la comisión directiva los que se enuncian seguidamente:

- a) ejecutar las resoluciones de las asambleas; cumplir y hacer cumplir este estatuto y reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- b) supervisar la administración de la asociación;
- c) convocar a asamblea;
- d) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios;
- e) dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios;
- f) nombrar miembros del comité ejecutivo;
- g) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- h) aprobar los proyectos presentados por el comité ejecutivo
- i) presentar a la asamblea general ordinaria, la memoria, el balance general, el inventario y el cuadro de gastos y recursos y el informe de la comisión revisora de cuentas. Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida para la convocación de asambleas ordinarias;
- j) realizar los actos que especifican el artículo 1.881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes inmuebles en que será necesaria la previa autorización por parte de una asamblea;
- k) establecer asimismo ad-referendum de la asamblea, las cuotas ordinarias de los asociados y contribuciones extraordinarias.
- l) proponer a la asamblea extraordinaria reformas al estatuto y al reglamento.
- m) proponer a la asamblea el nombramiento de socios honorarios y la aceptación de miembros benefactores.
- n) los miembros de la comisión directiva que no asistan a cinco (5) reuniones consecutivas y no justifiquen su ausencia podrán cesar en sus cargos, a resolución del cuerpo.
- o) proponer a la asamblea cuando corresponda, el número de vocales, titulares y suplentes, y revisores de cuentas, titulares y suplentes, que integrarán la comisión directiva y la comisión revisora de cuentas que se elegirán

Artículo 23°. Cuando el número de miembros de la comisión directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, se deberá convocar dentro de los quince (15) días a asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia del cuerpo. En esta última situación, procederá que la comisión revisora de cuentas cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

TITULO V
DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Artículo 24°: El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación de la asociación;
- b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- c) Desempatar en caso de empate de votos de los miembros de la Comisión Directiva;
- d) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. En ningún caso permitirá que los fondos sociales sean invertidos con finalidades ajenas a los objetivos de la institución o a lo prescripto por este estatuto;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se alteren el orden y falten el respeto debido;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva.

Artículo 25°: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporaria o permanente y sólo hasta la finalización del mandato de aquél.

TITULO VI
DEL SECRETARIO

Artículo 26°: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación.
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el artículo 17.
- d) Llevar el libro de actas de sesiones de asambleas y Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el libro de registro de asociados.

TITULO VII DEL TESORERO

Artículo 27°: El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión y a las asambleas;
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser presentado a la asamblea ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta con el Presidente los depósitos del dinero ingresado a la caja social pudiendo retener hasta la suma que determine la Comisión Directiva para gastos corrientes;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización toda vez que lo exija.

TITULO VIII
VOCAL TITULAR

Artículo 28°: Corresponde al vocal:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

TITULO IX
COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 29°. Son atribuciones y deberes del comité ejecutivo los que se enuncian seguidamente:

- a) Ejecutar la administración de la asociación.
- b) Presentar proyectos de investigación y desarrollo social ante la comisión directiva para su aprobación.
- c) constituir las comisiones de trabajo y los cuerpos auxiliares internos para el óptimo funcionamiento de la institución, asignándoles misiones y reglamentando sus actividades, y considerar sus informes.
- d) Presentar informes mensuales a la comisión directiva sobre el desenvolvimiento de la organización.
- e) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades de la asociación; dichas reglamentaciones cuando regulen aspectos estatutarios y/o excedan simples organizaciones democráticas administrativas deberán ser aprobadas por la asamblea y sometidas a aprobación de la autoridad de contralor antes de entrar en vigencia.
- f) abrir cuentas y/o cajas de seguridad en una institución bancaria, a nombre de la asociación y a la orden conjunta del presidente, y/o secretario y/o tesorero, pudiendo girar con la firma indistinta de cualquiera de dos de ellos.
- g) Llevar adelante todas aquellas acciones administrativas que fueran necesarias para cumplir con los objetivos de la organización.

TITULO X

ASAMBLEAS

Artículo 30°: Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes del órgano de fiscalización.
- b) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios, presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social anual.

Artículo 31°: Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el órgano de fiscalización o el 30% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince días, y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 4°, punto 4.5, de la Ley 18.805.

Artículo 32°: Las asambleas se convocarán con circulares remitidas con veinte días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a consideración de los socios la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamento el proyecto deberá ponerse a disposición de los socios con una anticipación de sesenta días por lo menos. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día. Salvo que se encontrare presente la dos terceras partes de la totalidad de los asociados con derechos a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 33°: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por el Vicepresidente. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 34°: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 35°: Cuando se convoquen comicios o asambleas en las que deba realizarse elección de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a disposición de los asociados con treinta días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta quince días previos a la fecha del acto.

TITULO XI DISOLUCIÓN

Artículo 36°: La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan seis socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento del objeto social. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país reconocida y exenta por la DGI y por los organismos Nacionales, Provinciales y Municipales. La destinataria del remanente de bien será designada por la asamblea de disolución.

TITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 37°: No se exigirá la antigüedad establecida en el artículo 15 durante el primer año de vigencia del presente estatuto.

De conformidad, a continuación los socios fundadores firman la presente acta.

Christian Tiscornia Biaus DNI 22.654.291 Domicilio real: Laprida 960 2 piso, Cáp. Fed. Fecha de nacimiento: 24/03/72 Nacionalidad: Argentino, Profesión: Abogado/ Licenciado políticas sociales, Estado Civil: Casado; **Rodrigo Gómez Iza** DNI 21109938 Domicilio Real: Agüero 1973, Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Fecha de nacimiento: 05/10/69. Nacionalidad: Argentino. Profesión: Psicólogo, Estado Civil: Casado; **Cecilia Arribere** DNI 27.186.347 Domicilio Real José Hernández 2768 1 piso "B", Cap. Fed. Fecha de nacimiento 08/04/79; Nacionalidad Argentina; Profesión: Licenciada en Comercio Internacional, Estado Civil: Soltera; **Stina Eiet Hamberg** Pasaporte Noruego 97-K0564561-5 Domicilio real: Laprida 960 2 piso, Cap. Fed. Fecha de Nacimiento 15-08-77; Nacionalidad Noruega; Profesión: Licenciada Políticas Sociales, Estado Civil: Casada; **Juan Martín Lucas Herrera Girard** DNI 23.277.709 Domicilio Real: San Isidro Labrador 424 Martínez CP 1640 Fecha de Nacimiento 30-05-73. Nacionalidad Argentino; Profesión: Licenciado Ciencias de la Comunicación, Estado Civil: Soltero **Pablo Joel Glotzer** DNI 28.034.075; Fecha de Nacimiento 13-03-80; Domicilio Real Tres de Febrero 4785, Capital Federal. Nacionalidad Argentino; Profesión: Licenciado Ciencias Políticas, Estado Civil: Soltero; **David Martín** DNI 21.747.408; Domicilio Real Av. Libertador 2785 9D Olivos; Fecha de Nacimiento 31-08-1970. Nacionalidad Argentina; Ocupación: empresario, Estado Civil: Casado; **Clara Olivera** DNI 25.430.923 Domicilio Real Av. libertador 356 17 "A" Fecha de Nacimiento 19-08-76. Nacionalidad Argentino; Profesión: Contadora, Estado Civil: Soltera; **Soledad Gómez Iza** DNI 23.123.540 Domicilio Real Juncal 4690 torre Golf 5* 3 12-12-72. Nacionalidad Argentina; Profesión: Sicóloga, Estado Civil: Casada; **Pablo Molinos** DNI 24.178.556 Domicilio Real Cramer 1296, Belgrano Fecha de Nacimiento 08-09-74. Nacionalidad Argentino; Profesión: Licenciado en publicidad, Estado Civil: Casado; **Susana Elisa Grinbank** DNI 11.554.272 Domicilio Real Washington 2317 Ciudad de Buenos Aires; Fecha de Nacimiento 3-10-54; Nacionalidad Argentina; Profesión: Sicóloga, Estado Civil: Divorciada; **Gabriela Agosto** DNI 22.431.331, Domicilio Real Av. Santa Fe 1158, piso 5. Fecha de Nacimiento 01-10-05. Nacionalidad Argentina; Profesión: Socióloga, Estado Civil: Soltera; **Paula Molinos** DNI 23.351.401 Domicilio Real Agüero 1973. Fecha de Nacimiento 08-03-73 Nacionalidad Argentina; Profesión: Diseñadora Grafica, Estado Civil: Casada; **María Bercetche** DNI 28-643-613 Domicilio Real Juncal 930, piso 3B, Fecha de Nacimiento 23-12-80. Nacionalidad Argentina; Profesión: economista, Estado Civil: Soltera; **Ezequiel López Aranguren** DNI 28.639.854 Domicilio Real Ciudad de la Paz 1376 Fecha de Nacimiento 05-12-80. Nacionalidad Argentino; Profesión: Estudiante, Estado Civil: Soltero; **Lorena Bouret** DNI 23.507.974 Domicilio Real: La Pampa 2822, piso 6, Fecha de Nacimiento 13-08-73. Nacionalidad Argentina. Profesión: Socióloga, Estado Civil: Separada; **Daniel Fernando Martino** DNI 10.477.521 Domicilio real: 474 y 14, City Bell, Pcia de Bs. As. Fecha de nacimiento: 01-09-52. Nacionalidad: Argentino, Profesión: Abogado/ Licenciado en Filosofía y Pedagogía. Estado Civil: Casado. **Roberto José Barbero** DNI 7.998.700 Domicilio Real: Av. Callao 1159, 4 A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Profesión: Licenciado en Administración de Empresas; Fecha de Nacimiento 24-02-48 Nacionalidad Argentino. Estado Civil: Casado; **Martín Ignacio Ernesto Saubidet** DNI

10.765.493 Domicilio Real: Paraguay 1546 Fecha de Nacimiento 16-06-53. Nacionalidad Argentina. Profesión: Contador, Estado Civil: Casado; **Beatriz Arias** DNI 19-927-422; Domicilio Real: Ernesto de las Carreras 563; Fecha de Nacimiento 15-10-58; Nacionalidad Argentina. Profesión: Lic. Relaciones Industriales; Estado Civil: Casada; **Nancy Taff** Pasaporte Norteamericano 076123546; Domicilio real: Rodríguez Peña 1845, Cáp. Fed.; Fecha de nacimiento: 17-03-85 Nacionalidad: Norte americana, Profesión: Estudiante, Estado Civil: Soltera.